



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. SUSTITUCIÓN DE DIRIGENCIAS.

I.1. Separación del cargo del Presidente y Secretario de Finanzas: El catorce de agosto del año dos mil diez, el XI Pleno del V Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, resolvió, entre otros puntos, remover a los arquitectos José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quienes estaban acreditados ante este Consejo General, así como nombrar en su lugar, a los CC. Ulises Gómez de la Rosa, como Presidente y Abel Sánchez Juárez, como Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, respectivamente.

I.2. Impugnación intrapartidista: En contra del acto mencionado, los arquitectos José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia agotaron su derecho de defensa, a través de la interposición del recurso de queja, ante la Comisión Nacional de Garantías, órgano interno partidista que confirmó los actos impugnados.

I.3. Impugnación jurisdiccional: Inconformes con la determinación anterior, los arquitectos José Horlando Caballero Núñez y Carlos Lázaro Sánchez Tapia, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, cuyas claves de expedientes se radicarón con las siglas: SM-JDC-272/2010 y su acumulado SM-JDC-274/2010.

I.4. Cuenta bancaria proporcionada por Ulises Gómez de la Rosa: El veintisiete de septiembre de dos mil diez, la dirigencia a cargo de Ulises Gómez de la Rosa y el responsable del órgano interno de dicho partido, informaron al Instituto Electoral de Querétaro, respecto de la nueva cuenta bancaria oficial donde deberían depositarse las ministraciones de financiamiento público del instituto político.



I.5. Resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: El nueve de noviembre de dos mil diez, la Sala Regional citada, resolvió:

- a) La nulidad de los acuerdos de remoción del Presidente José Horlando Caballero Núñez y del Secretario de Finanzas Carlos Lázaro Sánchez Tapia, como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del partido, emitidos por el XI Pleno del V Consejo Estatal;
- b) Dejó sin efecto el nombramiento del Presidente y del Secretario de Finanzas, Sustitutos; y
- c) Reinstaló a los arquitectos José Horlando Caballero Núñez y a Carlos Lázaro Sánchez Tapia, en sus cargos de Presidente y Secretario de Finanzas, respectivamente.

I.6. Solicitud de depósito de financiamiento: El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRD, presentó escrito en que solicitó:

- a) El reconocimiento por parte del Instituto Electoral de Querétaro, de su cargo de Presidente y de Abel Sánchez Juárez en el de Secretario General;
- b) Un informe sobre las ministraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil diez; y
- c) Que se realizara el depósito correspondiente a dichas ministraciones.

I.7. Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General. Mediante proveído de fecha veintinueve de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, dio cuenta con el escrito referido en el punto que antecede, acordando en síntesis lo siguiente:

- a) Se reconoció el carácter y personalidad con la que se ostentó el promovente;
- b) Se tuvo por reconocido el domicilio procesal señalado en el escrito;



- c) Se reconoció la cuenta señalada por la representación del Partido de la Revolución Democrática, en la cual se deben depositar las prerrogativas a que tienen derecho;
- d) Se tuvo por acreditado al Responsable del Órgano Interno Encargado de las Finanzas del partido, y
- e) Que no ha existido retención de ministraciones porque los depósitos se han hecho de manera regular y en los términos señalados en el proveído.

Inconforme con lo acordado, la representación del Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de Apelación, el cual seguidos los cauces de ley, fue radicado por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia, bajo el Toca Electoral 1/2011.

II. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE DOS MIL DIEZ.

II.1. Entrega de Estados Financieros e información contable correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez. Por oficio PRD/SF/345/11 de fecha veintiocho de enero del año en curso, recibido el mismo día, a las veinte horas con cuarenta y dos minutos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, el arquitecto José Horlando Caballero Núñez representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Instituto, entregó los "Estados Financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria" correspondientes solo al mes de diciembre de dos mil diez.

II.2. Registro y radicación: El dos de febrero del año dos mil once, se ordenó integrar el expediente 07/2011 con la presentación de los estados financieros mencionados en el punto anterior y, remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para que en cumplimiento al artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, emitiera el dictamen correspondiente, a efecto de ser sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado; es así, que mediante oficio SE/078/11 se da cumplimiento con dicho punto de acuerdo mediante el cual se envía copia certificada del expediente referido.

II.3. Presentación de documentación comprobatoria por Ulises Gómez de la Rosa. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiocho de enero de dos mil diez, Ulises Gómez de la Rosa presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral



la “documentación legal comprobatoria” correspondientes a los meses de octubre y noviembre del año referido.

II.4. Integración del Cuaderno 03/2011: Mediante proveído de fecha diez de febrero del año dos mil once, se ordenó formar el cuaderno de 03/2011 con la documentación antes mencionada, notificar a los representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado y remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, para los efectos legales y administrativos a que tuviera lugar. Es así que mediante oficio SE/146/2011 de fecha diez de marzo del año que transcurre, se envía la documentación comprobatoria.

II.5. Manifestaciones vertidas por el representante del Partido de la Revolución Democrática a la presentación de la documentación presentada por Ulises Gómez de la Rosa. El veinticuatro de febrero del año dos mil once, siendo las veinte horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por José el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, por el cual se da por enterado de la creación del cuaderno accesorio 03/2011, tal como lo ordena el proveído que se refiere en el punto anterior y, manifiesta que objeta y no reconoce la documentación presentada y que por lo tanto, la misma no forma parte de los estados financieros por él presentados.

II.6. Acuerdo de remisión de constancias. Mediante proveído de dos de marzo de los corrientes, se ordena remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los documentos presentados por Ulises Gómez de la Rosa, para dar cabal cumplimiento al acuerdo de diez de febrero dictado por esta Secretaría Ejecutiva. Asimismo, se hace del conocimiento al partido político, que la petición solicitada en el escrito referido en el punto anterior, no se acordó favorable, en virtud de existir *“sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SM-JDC-272/2011 y su acumulado SM-JD-273/2011, precisó, a fojas 59 y 60 de dicha resolución que los efectos de la misma, en la parte que interesan quedan en los términos siguientes: a) Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos realizados durante la gestión de los funcionarios partidistas interinos antes mencionados, siempre que no hubieren sido impugnados o modificados por otra vía. En este sentido, al no haber sido impugnados los actos realizados por esta gestión de funcionarios interinos, entre otros, los relativos a la gestión contable, tales actos quedaron firmes”*

II.7. Observación de los estados financieros: Por oficio DEOE/043/11 de fecha siete de marzo del año que transcurre, se remiten a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

por contestadas el día veintitrés del mismo mes y año y se agregan a los autos del expediente 07/2011.

II.8. Informe técnico respecto a la documentación comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa. Mediante oficio DEOE/048/11 de dieciocho de marzo de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remite informe técnico respecto a la documentación comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa respecto a los meses de octubre y noviembre del año dos mil diez, el cual se integró al expediente 03/2011.

II.9. Dictamen. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emite dictamen el veintiséis de abril del año dos mil once, el cual **no aprueba en su totalidad** la presentación de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, presentado en virtud de que, entre otras cuestiones, el partido político omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondientes a los meses de octubre y noviembre de dos mil diez.

II.10. Solicitud de revisión del Dictamen. El diecinueve de mayo, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral recibe el escrito de fecha catorce de mayo del año en curso, mediante el cual el arquitecto José Horlando Caballero Núñez solicita revisión del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

II.11. Acuerdo. El treinta y uno de mayo del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro acuerda por mayoría de cinco votos, aprobar el Dictamen, que a su vez, **no aprueba en su totalidad** los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez presentados por el Partido de la Revolución Democrática e iniciar el procedimiento sancionador en Materia de Fiscalización Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos. Con voto particular de los Consejeros Electorales Alfredo de los Cobos Sepúlveda y Magdiel Hernández Tinajero.

II.12. Creación del expediente 018/2011 Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas: Por proveído de tres de junio del año dos mil once, la Secretaría Ejecutiva radica el expediente 018/2011 creado con motivo del Procedimiento referido en el punto anterior; asimismo, se determinó la suspensión de éste, en virtud de encontrarse pendiente de resolver el **recurso de apelación radicado bajo el Toca Electoral 1/2011** radicado en la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado; recurso que guarda estrecha relación con el procedimiento sancionador, esto respecto a la validez de los actos



que ejecutaron los ciudadanos que ostentaron temporalmente la dirigencia y secretaría de finanzas del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

II.13. Creación y sustanciación del Expediente 20/2011 formado con motivo del recurso de reconsideración: El seis de junio del año que transcurre, a las veintitrés horas con seis minutos, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, recurso de reconsideración en contra del “Acuerdo del Consejo General, por el que se aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el partido mencionado, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez”.

II.14. Sentencia dictada en el recurso de apelación: El veintinueve de junio de la presente anualidad, la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió sentencia en el recurso de apelación 1/2011, en la cual confirma el Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto del veintinueve de noviembre del dos mil diez, siendo notificada al día siguiente.

II.15. Juicio de Revisión Constitucional Electoral: En contra de la resolución anterior, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el cual se le asignó el número de expediente SUP-JRC-199/2011, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II.16. Resolución recaída al recurso de reconsideración y su cuaderno: El treinta de junio de dos mil once, el Consejo General resuelve el Recurso de Reconsideración 20/2011 y su acumulado 03/2011, en la que estimó esencialmente, fundado el agravio hecho valer por el recurrente, relacionado con la falta de exhaustividad del dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que no aprobó en su totalidad los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diez. En consecuencia, se revoca el acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el dictamen citado.

Como efectos, la resolución en cita en su punto octavo de los considerandos, expresa de manera literal que: “...el efecto de la resolución es que se apruebe en lo general, no así en lo particular, los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, en tal sentido, para subsanar la falta formal que se detectó en el análisis, el partido político deberá, dentro del termino de cinco días contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, integrar la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa a los estados financieros correspondientes



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

al cuarto trimestre de dos mil diez, que obra agregada en autos del cuaderno 03/2011 del índice de esta Secretaría Ejecutiva.

Como resultado de los ajustes que se realicen a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez, el resultado de este ejercicio se vea reflejado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil once, para lo cual, el partido político recurrente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano colegiado, los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil once, que hayan sufrido modificación en virtud de lo aquí resuelto, lo anterior deberá ser remitido en el mismo término señalado en el párrafo precedente”.

II.17. Impugnación a la resolución dictada en el recurso de reconsideración 20/2011: El Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General, promovió recurso de apelación ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al cual se le asignó el toca electoral 2/2011, el cual a la fecha se encuentra pendiente de resolver.

II.18. Levantamiento de la suspensión decretada en el procedimiento de sancionador: Por proveído de primero de julio del presente año y con motivo de la sentencia dictada en el toca de apelación 1/2011, se levantó la suspensión decretada en el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, identificado con bajo el expediente 018/2011.

II.19. Resolución recaída al procedimiento sancionador: El veintinueve de julio de dos mil once, se dictó resolución en el expediente 18/2011, relativo al Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas, mismo que se desechó por haber quedado sin materia, toda vez que el origen para que se iniciara, derivó de la omisión de presentar estados financieros de los meses de octubre y noviembre de dos mil diez, asunto que fue materia de análisis tanto en la resolución dictada en el toca de apelación 1/2011 como en la resolución recaída al recurso de reconsideración 20/2011 y su cuaderno acumulado 03/2011, aprobada por el Consejo General, el treinta de junio de dos mil once.

II.20. Resolución dictada en al Juicio de Revisión Constitucional Electoral. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el día diecisiete de agosto de dos mil once, confirmar la sentencia de veintinueve de junio de dos mil once, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado al resolver los autos del toca electoral 1/2011, la que a su vez confirma el acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil diez



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

emitido por le Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de esta entidad, el cual obra en autos de expediente 15/1997.

III. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

III.1. Entrega de Estados Financieros e información contable correspondientes al primer trimestre de dos mil once. Mediante oficio PRD/SF/369/11 de fecha veintinueve de abril del año en curso, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a las veintidós horas con tres minutos, el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, presenta los estados financieros e información contable, correspondientes al primer trimestre del año dos mil once, período comprendido del primero de enero al treinta y uno de mayo.

III.2. Registro y radicación: El dos de mayo de la presente anualidad, se dictó proveído, el cual ordena el registro del expediente 017/2011 con la documentación antes mencionada, así como su remisión mediante oficio SE/370/2011 al Director Ejecutivo de Organización Electoral, a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

III.3. Fiscalización: La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria proporcionada, correspondientes al primer trimestre de dos mil once, remitiendo al partido fiscalizado las observaciones derivadas de la revisión, por oficio DEOE/107/11 de siete de junio del año dos mil once, a las cuales el partido dio contestación en tiempo, mediante escrito del día veintiuno del mismo mes y año.

III.4. Dictamen: El veinticinco de julio del dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitió dictamen correspondiente, el cual se puso a consideración del Consejo General el veintinueve del mes y año citado.

III.5. Acuerdo: Por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta de agosto de dos mil once, se aprueba el dictamen de la Dirección Ejecutiva relativa a los estados financieros correspondientes al primer trimestre del presente año, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que es aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular.



Determinación que tiene sustento en el considerando quinto del mismo acuerdo, denominado análisis del dictamen, del cual se resume esencialmente lo siguiente: *“...mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil once, visible a fojas 78 del expediente 20/2011, se acordó, entre otras cosas, que el plazo concedido al Partido de la Revolución Democrática para que subsanara la falta formal detectada en la revisión de los estados financieros correspondientes del cuarto trimestre de dos mil diez, venció el ocho de julio de la presente anualidad, sin que se recibiera escrito alguno para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de mérito (la cual se encuentra transcrita en el punto II.16. de este acurdo) y que se reservaba acordar lo procedente, debido a la interposición tanto del recurso de apelación 2/2011 en contra de la resolución recaída en el expediente 20/2011 y su cuaderno acumulado 03/201, así como del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-199/2011 y dio vista a la Dirección Ejecutiva de Organización Ciudadana. No pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que ya se resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, sin embargo se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación local 2/2011. En razón de lo anterior, es que al no haberse integrado la información que se desprende de la documentación legal comprobatoria presentada por Ulises Gómez de la Rosa, a los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez, es que está no se verá reflejada en el trimestre que nos ocupa.”*

En este mismo sentido el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en su página 28, expresa lo siguiente: *“...en términos de lo señalado en las fracciones VI y VII del apartado de antecedentes de este dictamen, el partido político impugnó el acuerdo del Consejo General con el que ordena integrar la documentación comprobatoria de ingresos y erogaciones ejercidas por el entonces presidente del Comité Estatal durante el cuarto trimestre de dos mil diez, y reflejar en los estados financieros del trimestre que ahora se revisa los saldos iniciales correctos, según las constancia que obran en la Secretaría Ejecutiva del órgano electoral. Por esta razón no se muestra en este dictamen los estados financieros respectivos, pues los mismos deberán definirse de acuerdo a lo que en su oportunidad resuelvan en definitivas las autoridades jurisdiccionales competentes. Lo anterior adquiere relevancia en virtud de que la contabilidad se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de manera histórica mientras el ente económico exista, por tanto, de acuerdo a los “Postulados básicos de la contabilidad financiera”, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en específico al postulado de la devengación contable señala que los efectos derivados de las transacciones que llevan a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurre, independientemente de la fecha en que se consideren realizadas para fines contables. Y el postulado de la integridad, el cual señala: “Que el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Este postulado resulta*



fundamental para incorporar al sistema de información contable los efectos de las operaciones y eventos que lleva a cabo o que afectan a una entidad, y a su vez, distinguir esta acción de un momento posterior, en el cual se elabora la información financiera resultante de dicho proceso.”, los estados financieros deben contener la totalidad de la información financiera derivada de las transacciones que han llevado a cabo el partido político fiscalizado.

IV. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

IV.1. Entrega de Estados Financieros e información contable correspondientes al segundo trimestre de dos mil once. Mediante oficio PRD/SF/391/11 de fecha veintinueve de julio de dos mil once, siendo las veintidós horas con cuarenta y seis minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, período comprendido del primero de abril al treinta de junio, presentados por el arquitecto José Horlando Caballero Núñez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

IV.2. Registro y radicación. Por proveído dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha dos de agosto de dos mil once, se acordó el registro y la radicación del expediente 027/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el segundo trimestre de dos mil once, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

IV.3. Fiscalización. Mediante oficio SE/606/2011 de fecha dos de agosto del presente año, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual, en coadyuvancia con la Coordinación de Partido y Asociaciones Políticas, recibió procediendo a la fiscalización de los estados financieros, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.



IV.4. Observaciones derivadas de la revisión: Por oficio DEOE/167/11 de fecha treinta de agosto de dos mil once, la Dirección Ejecutiva envió las observaciones derivadas de la revisión a los estados financieros al representante propietario del partido fiscalizado. El partido dio contestación el trece de septiembre de la presente anualidad a través de escrito signado por el arquitecto José Horlando Caballero Núñez.

IV.5. Entrega de documentación correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diez y primero y segundo de dos mil once: El veintitrés de septiembre del año en curso, a las catorce horas con veintiocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio CEE/28/2011, mediante el cual partido fiscalizado da cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Reconsideración identificado con el número 20/2011, haciendo entrega de los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos de dos mil once, incorporando a los mismos la información que deriva de la documentación legal comprobatoria que en su momento fuera presentada por Ulises Gómez de la Rosa.

IV.6. Dictamen. El veinte de octubre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio DG/425/11, remitió el dictamen correspondiente, el cual fue sometido a consideración de los integrantes del Consejo General el día veintisiete de octubre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizarán en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral del Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que



dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del segundo trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116.

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30.

Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32.

Los partidos políticos están obligados a:

(....)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36.

La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43.

Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44.

Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y
VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45.

Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

“Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos...;”

“Artículo 60.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

“Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”;

(...)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.”.

“Artículo 78.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:

(...)



- XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;...”*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 122.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.

“Artículo 125.

Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;

(...)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral;

VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en la reglamentación correspondiente;

(...)

X. Las demás que le confiera este reglamento, el Reglamento de Fiscalización del Instituto y el Director Ejecutivo de Organización Electoral; y...”

Reglamento de Fiscalización.

“Artículo 42.

Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”

“Artículo 57.

La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”

“Artículo 64.

La Dirección de Organización en el dictamen que emita deberá tomar en consideración las aclaraciones que presenten los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas procediendo a establecer en dicho dictamen lo que considere aplicable y conducente a cada punto en particular.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 65.

El dictamen deberá contener cuando menos en su contenido lo siguiente: disposiciones jurídicas, antecedentes, informe técnico, conclusiones y dictamen.”

“Artículo 68.

El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se someterá alguna de las siguientes determinaciones;

- a) Apercebir al partido político, coalición o asociación política para que dentro de un plazo determinado cumpla o subsane la irregularidad u omisión detectada; o*
- b) Iniciar procedimiento de aplicación de sanciones previsto en la Ley.”*

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende el derecho de los partidos políticos a ejercer las prerrogativas y recibir en forma equitativa, financiamiento público de manera individual, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y, por consiguiente, el deber de presentar ante este Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, ello con el fin de vigilar que las actividades de estas entidades de interés público, se lleven a cabo en los plazos y en los términos que determina la ley electoral para cumplir con las obligaciones a que están sujetos. En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, son los encargados y facultados para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya citadas por parte de dichos entes jurídicos. En este mismo sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este sentido, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en coadyuvancia con la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas tienen la facultad de llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en dicho examen se pueda determinar el cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales citadas.



Asimismo, como se aprecia de las disposiciones invocadas, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por último, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que en su caso procedieran, respecto del segundo trimestre de dos mil once.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior, es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintinueve de julio del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietario, ante este Consejo General, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio de presentación debidamente firmado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año en curso, signados por el responsable del órgano interno encargado de las finanzas; de esta manera se da cumplimiento de la presentación en tiempo y forma.

Durante el período de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros, las cuales fueron remitidas el treinta de agosto del presente año al representante propietario del partido fiscalizado, mismas que fueron contestadas por escrito de trece de septiembre del año actual rubricado por el arquitecto José Horlando Caballero Núñez.

Asimismo el veintitrés de septiembre del año en curso, a las catorce horas con veintiocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio CEE/28/2011, mediante el cual el partido fiscalizado señala lo siguiente: *“Por medio del presente recurso, por así convenir a los interés que represento y en razón a que ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-199/2011, en la que se confirma la Sentencia de veintinueve de junio de dos mil once, emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, que confirmó el acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil diez, de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, vengo a dar cumplimiento en tiempo y forma de la Resolución recaída al Recurso de Reconsideración identificado con el número 20/2011, interpuesto por el instituto político que represento, para lo cual en este acto remito los estados financieros, relaciones analíticas y formatos conforme al Catálogo de Cuentas y Formatos de dos mil once, así como la documentación legal comprobatoria que en su momento fuera presentada por Ulises Gómez de la Rosa.”

En razón de lo anterior al haberse integrado la información legal comprobatoria del cuarto trimestre de dos mil diez, los saldos iniciales reales correspondientes al primero y segundo trimestre de dos mil once, se refleja en el presente acuerdo que el partido político fiscalizado al dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de reconsideración subsana en todos sus términos las inconsistencias antes citadas; por lo que queda regularizada la contabilidad donde refleja la situación financiera actual del partido fiscalizado.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones se puede apreciar que con base en los estados financieros presentados por el partido político, en la contestación a las observaciones respectivas realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que quedaron subsanadas en su totalidad, de la revisión y análisis de la información y documentación relacionada al trimestre que nos corresponde; así como, de la entrega de estados financieros, documentación legal comprobatoria y relaciones analíticas correspondientes al cuarto trimestre de dos mil diez y estados financieros y relaciones analíticas correspondientes al primer trimestre de dos mil once, como fue señalado en la fracción VI del apartado de Antecedentes del dictamen, el partido político dio cumplimiento a las recomendaciones emitidas en los dictámenes correspondientes a los estados financieros del cuarto trimestre de dos mil diez y primer trimestre de dos mil once, al incluir en la contabilidad la documentación legal comprobatoria, modificando los saldos iniciales subsecuentes. Lo anterior adquiere relevancia en virtud de que la contabilidad se utiliza para el registro de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que afectan económicamente a una entidad de manera histórica mientras el ente económico exista, por tanto, se adecuó a los “Postulados básicos de la contabilidad financiera”, emitidos por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, en específico al postulado de la devengación contable, que señala: “*Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo la entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas, y otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en que ocurre, independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables*”, y el postulado de la integridad, el cual señala: “*Que el reconocimiento completo de todas las operaciones que lleva a cabo una entidad y de otros eventos que la afectan. Este postulado resulta fundamental para incorporar al sistema de información*



contable los efectos de las operaciones y eventos que lleva a cabo o que afectan a una entidad, y a su vez, distinguir esta acción de un momento posterior, en el cual se elabora la información financiera resultante de dicho proceso.”; por consiguiente, entonces los estados financieros deben contener la totalidad de la información financiera derivada de las transacciones que ha llevado a cabo el partido político fiscalizado como fueron presentados.

En este tenor, el partido político refleja en sus estados financieros, los saldos reales de sus operaciones económicas, presentando también los formatos previstos en el Catálogo de Cuentas y Formatos con las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones del trimestre que se revisa.

Es así, que del análisis de los estados financieros que son materia del presente acuerdo, se realizaron nueve observaciones, las que quedaron subsanadas por el partido en su mayoría y en dos de ellas no se subsanó, recomendando primero que el partido tenga un mayor control en la revisión de la documentación legal comprobatoria al momento de presentar sus informes, ello en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 fracción V y 101 del Reglamento de Fiscalización; y segundo, tenga un mayor control al momento de expedir sus cheques, que sean de manera cronológica y ascendente de conformidad al Catálogo de Cuentas y Formatos vigente; esta última recomendación se planteó en el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto al primer trimestre de este año por lo que se da seguimiento a lo recomendado.

Por todo lo anterior, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era congruente con la cifra que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, no reportó recaudación de ingresos por concepto de donaciones y aportaciones, que sumado a la cantidad correspondiente al primer trimestre del presente año, no exceden del financiamiento público anual permitido, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 36, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por su parte en autofinanciamiento se dejó asentado que no obtuvo ingresos dentro de sus estados financieros correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, por lo que no excede lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y que la información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que recibió transferencia de recursos de sus órganos centrales, sobre el particular y en términos de lo previsto en los artículos 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsada de la cantidad reportada con los datos contenidos en las copias de los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

órganos centrales o de dirección nacional, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la ley electoral y el reglamento de fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido, que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que cumpla con la recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el Órgano Directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su Órgano de Dirección Nacional en el período comprendido del primero de abril al treinta de junio dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular**, los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al segundo trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político para que, en lo subsecuente, atienda las recomendaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el dictamen de cuenta, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento al Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el Órgano Directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su Órgano de Dirección Nacional en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil once.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los Licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Óscar Hinojosa Martínez, Fanny Castrejón Aguilar y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente

~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~ Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA